as different of the state of the same

BOEDIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncio oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán venticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimentre Provincia... 850 > ... Extranjero.. 1000 > ...

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Table of the Particular

SS. MM. el Rey 11on Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

Audiencia Territorial de Oviedo

and the state of the same of t

of the thirty land the base que de acquella

instituted of the last distanting of the

Fiscalía -

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado la siguiente

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo á la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algún riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvase palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fe, que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expendidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amílicos, éteres y aldehídos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embutidos de raspaduras de pieles, sebos, carne po driday desperdicios de todo géneropan, sobre falto de peso y mal cocido, blanqueado consulfato de cobreú óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla, materia :.zucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcálicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morvosos, y si para conservar el extraño líquido producto de tales manípulaciones no se emplease á la vez el bórax, detan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurablenormalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reunan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en materia de tamaño interés público una evidente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriòtica y gallardía constante en el cum-

plimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social recluman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que existen entre el art. 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aún restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la trascendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de retorcer su letra y su espírítu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilicad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos, el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarlos como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales ad hoc, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin

que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; por que es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido.

Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículos que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registra n á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de víveres averiados ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que sólo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.

c) Ministerio de Cultura 2006

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—Romanones.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

High volv

(Gaceta del día 14.)

Por la Fiscalía del Tribunal Supremo se ha dictado la siguiente

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica, con fecha 11 del corriente, la Real orden de que acompaño copia por separado, y en la que excita el celo del Ministerio fiscal en orden á la persecución de delitos, que cada vez adquieren mayor desarrollo y que con frecuencia alarman á la opinión pública cuando la prensa da cuenta de las funestas consecuencias que aquéllos producen.

La Real orden á que me refiero contiene tal copia de doctrina y traza de modo tan acertado el camino que el Ministerio fiscal deberá seguir, que nada hubiera añadido por mi parte, y me habría limitado á transcribirla á V. S. para su puntual cumplimiento, si los términos, tan honrosos para nosotros, en que dicha soberana disposición se halla redactada no me obligaran á señalar, como un nuevo estímulo para el desempeño de la misión que la ley nos encomienda, el galardón que por anticipado se nos otorga y la confianza que se nos dispensa al estimar asegurado el éxito con la sola eficacia de nuestra gestión.

El art. 356 del Código penal prescribe que «el que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendiese géneros corrompidos, ó fabricase ó vendiese objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo ó prisión correccional en su grado mínimo». Tres elementos esenciales, pues, entran á formar este delito: adulteración de bebidas ó comestibles ó la venta de los ya adulterados; que esos comestibles y bebidas estén destinados al comercio ó al consumo público, y que la alteración se haga por medio de una mezcla nociva á la salud, salvo cuando se trate de la venta de géneros corrompidos, pues esto solo basta para que se produzca la delincuencia; de donde resulta que cuando concurran esos requisitos, es inexcusable la aplicación del citado precepto.

Es verdad, y sobre ello hace acertadas insinuaciones la Real orden de 11 del actual, que el número 2.º del art. 595 del mismo Códigó incrimina como simple falta hechos muy parecidos á los comprendidos en el 356; pero aunque fueran iguales, esa especie de antinomia en cuanto á la naturaleza de la incriminación desaparece desde el momento en que en el 595, núm. 2.º, se exige para que este texto legal sea aplicable que el hecho no constituya delito, lo cual obvia to la dificultad; pues si el suceso perseguido entra con perfecto ajuste en los moldes del primero de dichos artículos, no había para que hablar del segundo.

Por otra parte, esto no ha ofrecido nunca dificultad. Ha servido á la crítica de los tratadistas y nada más. Uno

de los de mayor autoridad, buscando explicación razonable á la contradicción que envuelve el que un mismo hecho se califique en la ley como delito y como falta, sostiene que será lo uno cuando la sofisticación de bebidas y alimentos ocasione daño, y falta cuando no lo produzca. El propio Tribunal Supremo, en su doble afán de concordar lo que afecta aparente contradicción, explica en su sentencia de 18 de Junio de 1887 que el núm. 2.º del artículo 595 se refiere á alimentos, si bien adulterados, que no lo hayan sido por la mezcla de sustancias extrañas; en tanto que en otro fallo más reciente (14 de Diciembre de 1901) dice que la diferencia entre el delito y la falta consiste en que ésta la cometen los dueños de los establecimientos en donde se expenden ó sirven bebidas ó comestibles para el consumo inmediato confeccionados ó preparados con sustancias perjudiciales á la salud pública.

Importa poco, sin embargo, á nuestros propósitos que los aludidos textos sean más ó menos conciliables. Hay un dato de capital importancia que hace inútil la discusión acerca del particular. El Tribunal Supremo, inspirándose en un alto sentido de moralidad y de justicia, ha aplicado siempre en estas materias un criterio de gran severidad, hasta el punto de que la jurisprudencia de la Sala de casación no registra uno solo de estos hechos calificado de falta.

Ello no quita que, como se indica en la adjunta Real orden, haya en otras esferas, que no son las del más alto Tribunal de la Nación, tolerancias indebidas y benignidades inconciliables con los preceptos de la ley y con el interés social. Acaso el mismo enorme incremento que va tomando el mal, y el espectáculo de la impunidad en los casos en que, siendo conocida de algunas gentes la adulteración, no ha sido denunciada, cooperan á crear una indiferencia y un desaliento que priva á la acción de la justicia del auxilio que necesita para la realización de su cometido. Esta Fiscalía, en cuantas ocasiones se le han presentado, ha alzado su voz reclamando el concurso de sus subordinados, con el que ha contado siempre, para mantener la buena doctrina y las buenas prácticas. Ya en 3 de Noviembre de 1887 se dictó una circular que, si bien encaminada á corregir el fraude nocivo que se cometía con los alcoholes industriales, contenía una tendencia de generalización, que después se desarrolla en la de 12 de Diciembre de 1894, para todo lo que pudiera estar en la letra y en la mente del tantas veces citado art. 356.

Es posible que algo hayan contribuído á amortiguar las iniciativas para la persecución de esta clase de delitos las prevenciones que por circulares de 21 de Noviembre de 1896 y 21 de Noviembre de 1899, fundada esta última en la Real orden de 28 de Julio de 1897, que se dictó á consulta del Consejo de Estado, se dirigieron á los Fiscales municipales, singularmente á los de Madrid, para que se abstuvieran de investigar por sí mismos la comisión de faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal cuando también lo estaban en las Ordenanzas municipales. Esto obedeció al propósito de que estos funcionarios no descendieran á practicar actos propios de la policía cuando con ello podían dar pábulo á la sospecha de que el móvil que les guiaba no

era del todo desinteresado; pero ahora no se trata de eso, sino de la activa persecución de delitos que constituyen un escarnio á la moral y una afrenta á la civilización.

Delito afin al que castiga el artículo 356 es el previsto en el 357, que ha de ser perseguido con idéntico rigor; y aunque no de tanta gravedad, no por eso deja de tener verdadera importancia esa otra odiosa especulación que consiste en adulteraciones, siquiera no sean nocivas á la salud, de bebidas y alimentos, porque toda defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se entregan en virtud de un título obligatorio constituye una estafa, á tenor del art. 547 del Código, precepto que el Tribunal Supremo ha declarado repetidamente ser de aplicación á los indicados fraudes.

Deseable sería que en la lucha sin tregua que hay que entablar contra esa clase de enemigos se contara con el auxilio de todos los ciudadanos, rompiendo con la tradición de apatía y de desconfianza, que sólo aprovecha para que los criminales cobren alientos y para crear dificultades á la marcha de los Tribunales. Todos estin obligados á cooperar á la defensa de la sociedad y de la justicia, pero lo están mucho más cuando de su concurso depende en buena parte el descubrimiento de los delitos y subsiguiente castigo de los culpables y cuando esa defensa refluye inmediatamente en beneficio propio y en el de sus familias y convecinos. El sacrificio que con tal cooperación se impondrían los particulares sería muy pequeño, y en cambio habría de ser muy grande el servicio que con su virilidad y su civismo prestarían á la causa pública.

Ya que, por desgracia no tengamos medios de conseguir ese cambio en las ideas y en las costumbres, debemos extremar, si cabe, los que nos son propios y se hallan á nuestro alcance, agotando con perseverante tesón todos los recursos legales y confidenciales de que podamos disponer para que nuestra acción sea tan rápida y eficaz como la naturaleza del caso demanda. A este efecto encargo á V. S. que desde luego se ponga de acuerdo con la Autoridad superior gubernativa de esa provincia, rogándole dé órdenes oportunas á fin de que por los Alcaldes, Inspectores de Sanidad y funcionarios de policía se ejerza la más exquisita vigilancia, y que tanto éstos como los Jefes de Laboratorios municipales, donde los haya, den inmediatamente conocimiento de cuantos hechos revistan caracteres de alguno de los delitos á que vengo refiriéndome; y V. S., en el acto de tener noticia, procederá á form ılar querella, inspeccionando personalmente el sumario por sí ó por uno de sus auxiliares si la causa se instruye en esa capital, é imponiendo igual obligación á los Fiscales municipales de las capitales de partido, según ya estaba así mandado en la circular arriba nombrada de 12 de Diciembre de 1894.

Recomiendo ignalmente á V.S. que interese de ese Sr. Gobernador civil la inserción en el Boletin oficial de la Real orden de que incluyo copia y de esta circular, debiendo V.S. ordenar á todos los Fiscales municipales, por medio del mismo periódico oficial, que procedan con el mayor celo y le den cuenta de todos los hechos de esa índole que ocurran y determinaciones

que adopten, para que V. S. pueda comunicarles las instrucciones que convengan.

ENTRY OUT THE CONTRACT OF THE WAY AND ASSESSED.

Abrigo la seguridad de que, penetrado V. S. de la importancia y gravedad que, en relación con el interés común, tienen los mencionados delitos, habrá de promover su persecución y castigo con toda la enérgica decisión que de nosotros reclaman, à más de nuestro deber, el honroso encargo y especial recomendación que el Gobierno de S. M. nos dirige.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1906.—Trinitario Ruiz y Valarino.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del día 17.)

That se pare recent and

A fin, pues, de que esta Fiscalía pueda cumplir con todo cuanto por la preinserta Real orden y circular se dispone, intereso de V. proceda con el mayor celo y me dé cuenta inmediata de todos los hechos que de aquella índole ocurran y de las determinaciones que en su caso adopte.

Dios guarde á V. muchos años.— Oviedo y Agosto 22 de 1906.—Celso Torres.

Sr. Fiscal municipal de....

the seal of the later of the state danger.

R. al núm. 2.841.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

Cementerios

the outer miles of courses about the south

the art of the state of the gradient of the tree

Terminados el proyecto, plano, Memoria y condiciones á que ha de ajustarse la construcción del cementerio de la parroquia de San Julián, de este concejo, en el sitio de La Segadina, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de oir reclamaciones acerca de la conveniencia de estas obras.

Lo que cumplimentando el artículo 46 de la Ley de obras públicas y los incisos 2.º y 3.º del art. 95 de su Reglamento se pone en conocimiento del público en general.

Bimenes y Agosto 25 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordóñez.

R. al núm. 2.861

Alcaldía de Morcin

La Junta municipal de este término, en sesión de este día, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre
las especies leche, manteca extraida de
aquélla, queso, huevos, paja de cereales
y la leña no destinada como primera
materia de la industria, para cubrir el
déficit que resulta en el presupuesto
aprobado para el próximo año de 1907.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos del concejo.

Morcin y Agosto 20 de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

A TOTAL TOTAL OF THE SAME AND T

CONTRACTOR AND ASSESSMENT OF THE STATE OF TH

the second and a property seed the

R. al núm. 2.862

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES Distrito forestal de Oviedo LAN de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

	**************************************	BOLETIN	OFICIAL DE LA P	ROVINCIA DE OVIEDO		3
	de fa de fa	395 1541 206 206 395 395 395 395 395	245 245 245 245 245 245 245 245 245 245	1820 1835 1935 1935 1935 1935 1935 1935 1935 19	1435 120 120 1323 1323 1323 1323 1323 1323 1	2040 2040 2040 2000 2000 2000 2000 2000
acron)	CAZA P.1S.	- Burg att strong A	200	(winding)	112 y 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	white the second
Continue	Tasación de los pastos. Pesetus	325 325 1225 160 160	195 195 195 195 195 195 195 195 195 195	858544588566 8548688488666	25 35 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	145 1665 1665 610 850 850 850
Ama intended of the season of		Smeses Id Id Id Id	Smeses Smeses 5meses 4meses Id Id Id	ZZZZZZZZZZZZ	fmeses Id Id Id Id Id Id Gmeses Id Id	Id 6meses Id Id 5meses 6meses 6meses 1d
the series of th	DE GA	43 60 8 16 8 8	* 0 * * * * * * *		8 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	* 4.75 % * 8.00 %
andong as biogenia	20 至 / 图 二	g ab lighter now were	60 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	48888888888888888888888888888888888888	882881, 88388 882881, 588388	500 100 140 200 200 200 200 200 200 200 200 200 2
especialistic (aveloristadis)	0. 2	980 980 980 980 980 980 980 980 980 980	*81 *8 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	", "8", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", "	*	100° 4 14° 4 40° 2° 4 2 8
i de la companya de l	ESP H.	02 01-00 03 05-00 03 05-00 04-00 05-00	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	8888 * * * * 8 * • 88	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, 660 , 150 % , 660 , 150 %
	ión ión Be- sión os – tas Hes.	35 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 5	00 ° ° 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	25° 45° 55° 55° 55° 55° 55° 55° 55° 55° 5	* 58 58 58 4 8 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 5	370 370 370 370 370 370 370 370 370 370
ad públic	Tasac de l'os l'asac de l'os l'asac l'os l'asac l'os l'asac l'os l'asac l'os l'asac l'asac l'os l'asac l'as	25 88 35 1 23 10 88 1 23 10 88 1	* * * 8 * 8 * *	* 88 * * * * * 8 * 8 * *	367 367 367 367 367 367	* 0 0 * * 0 0 * * 0 0 0 * 1 0 0 0 0 0 0
e utilid	Ramage Ramage Leñas gruesas gruesas		8, , , 41848	210° 240° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 1	* 8 5 5 5 4 * 8 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	
TES ados d	Superfi- cie apro- vechada Hectrs.	267 288 267 27 27 28 10	12, \$8, 12, 12, 12, 12, 12, 12, 12, 12, 12, 12	£ 2882 * 2222 * 22	* 6558 × * 8588 8	11 8 8 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
MON's declar	ase edad uni- inte	Ed base	A W M M M M M M M M M M M M M M M M M M	TEBBBBBPPBBB	FERBEREE SE	
OE Nontes	Turno de do do A A A A	EE of Eq.	Sed B B B B B B	<u> </u>	848 EBBBBB	44.444.48
65 de 100s n	todo Tameficio T	alto. d d dd dd dd dd	alto. bajo. d alto. dd			dalto.
IER Ovie	eno de pe	97 42 42 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	700 M. 621 M. 130 M. 130 M. 250 M. 1250 M. 1250 I.		8858544848888 86888888888888888888888888	2000 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1
E E S		697 242 242 242 436 14 324 13 120 137 120 120	# = N O N M M = 1	10FF0@0@0H00@9	88 5 1 2 1 1 1 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Land the second section of the land
estal los	G The state of the	al right attended on a sign	observations of the second of	oble oble	y R	TREAL AND STREET STREET, SO
	Espec	Argoma Id Haya. Argoma Id Id Id	Haya. Argoma Id Id Haya H. y Re	Roble Haya Haya Haya Haya Id	Haya Haya Haya Haya Argome Haya Id Roble.	Roble Id Argoma R. y Ha Roble Argoma Id Haya
NONAL Distrito	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	Lackson objects	oga	niel N. 28 - 28 commonterim	ncredita uma dicadas e	are roking pasador qua kereb o n on Capa o leran
A Company	Control of the Contro	delvii dena lab ward rash	paŭo.	nacio. nacio. nacio. nacio.	acio. Viego. sella. de Tin	de Tir
a -oronagoli oup s	de los	an seat contract. In	S. y Via	y San Ignaceleño. y San Ignaceles, S. Ignaceles, S. Ignaces y San Ignaces y San Ignaces y San Ignaces y San Ignaces	Ponga. s. os. San Ignacio. acio y Viego Ribadesella. Cangas de T	Cangas Cangas Degaña
CUER	nencia	опек оправо Озволен определения объемен и Мана	de Parres. y Fuentes. Bode. Bode.	es y es y elles elles les y	ato de l'arane Aviegolles y an Igranto de ato de at	g g g
3	Perter	ro, and december of	Juan de Juan de yarga y Fodás y Bodiño y Bodigo.	Das Case	untamien zo. Id. brefoz y A zo. A zo. zo. rangas y ego Casiel sielles, Sa untamien untamien Td	rez. 5n. ntam gos. ntam
2.573 11/41	de apro	A TENERAL MANAGEMENT PROPERTY OF THE PROPERTY	San Cay Coff Vieg Vieg Tar	San Sob	Sob Caz Caz Caz Ayu Cas	Ged Gill Ayu Ayu Ayu
		ustiello ebollad	Cadena Service distriction	nfrias.	lel Limt	alfo intensional
and Albert Balance Section of the Se	s monte	nda, Bue la R Gamor	de ramana en las	as Cuer	ella. yy Cuesta c	Mår men farkskring skill strator og sibnorr skill at market stræ
ego en el modu devesti	es de locado de la se	a Gran sjera d sjera d zuca.	es. e. tar y 6	Sur. Sur. Priente. as y La orefoz. Solana	taniella agreyy y Sorb	s Prado
aliquati int a galiday sai	Nombre	le Tebis o y Te lito. ajo y P e la Ma	a de las etin. de Parr gos. oro. de Suev Gallin	ezos y (ezos y (ezos y del corin de Sobrera y la sobrera y la sobrera y la sea y la	de Ven la. on. eMons foz. 7 Guari e Espin fiesca. e Soto. ees.	lera. trosa. osa. a. dita. dita. a de lo ado. ado.
South the sales alternate the relation	minimum egont o	Juesta cantant Cantant Juerto belierra d	Sierr Clea y C Cuesta Mezarie Pico Mc Puerto Aralda. Ardosil,	Buscue Los Cer Cordille Cordille Cordille Cuenca Foces d Guariza La Hue Pedrosc Peleño.	Puerto Roncac Semel Sierrac Sobrela Torno Valle d Valle d Santian Acebal	Cengac Cengac La Fel Genest Llamez La Mal Peña c Reguer San Lo Santark
Panings as we are within	inos pares		ASSEST IN THE TANK	Alloud at american lough y see	Servedans.	Tineo
MARKET AND A STATE OF THE STATE	Términos municipale	Draft Jepen 5	Parte parte	songse of almentanti 💆 to but	the station is not table and	Accelerate Service of Selections
	Partidos judiciales	a continue utiliar i e sel chi men utili		alered spaces of the second state of the secon	te travel and the second to th	hell the tradition of an fair from and representative a
Ministerio de Cultura 2006		98 98 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 8		C 1123 112 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12		88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8

Número.

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo legal sin que su dueño se presentase á recogerlo, el día 6 de Septiembre y hora de las doce, en los bajos de las Consistoriales se venderá en pública subasta un pollino procedente de hallazgo y cuyas señas son: color negro y herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Oviedo y Agosto 25 de 1906.—El Alcalde, Bances.

R. al num. 2.859.

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes, importante 4.076 pesetes 87 céntimos.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Junio último.

Idem una relación de gastos importante 13,75 pesetas por limpieza de calles, y otra de tres por mobiliario.

Pasó al Presidente de la Comisión de Policía rural, para la conformidad otra relación de jornales por arranque de piedra para los caminos de Guimarán.

Se acordó reparar el tejado de la escuela de Guimarán y Valle.

Y por último quedó enterada la Corporación del balance de 30 de Junio próximo pasado, que acredita una existencia en Caja de 831,42 pasetas.

Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Idem dos relaciones de gastos: una de 25,40 pesetas y otra de 39,26, por materiales para la conservación de las Consistoriales.

Se acordó socorrer con 25 pesetas á José González García, de Logrezana, para que su esposa enferma pueda tomar los baños de Caldas.

Y construir una escalera para servicio de los baños de Palmera.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó no acceder á la pretensión de varios vecinos de Albandi, que denunciaban un cerramiento hecho por D. Rafael García Rodríguez, de Carrio, y señalar el ancho de cuatro metros al camino por la parte Norte de la finca cerrada; abrir información para depurar si es de aprovechamiento común el castañedo de Santiago, en Albandi, que intenta cerrar D. Bernardino González Villar, y acceder á lo solicitado por vecinos del Valle y Logrezana, contra D. Blas González, que varió el curso de las aguas en perjuicio del camino del monte de Sebades.

ro, adelantando les gastos el arrendatario de consumos que lo solicitó, para abonarlos en el próximo presupuesto, pero inspeccionando las obras el Ayuntamiento.

Se retira el Sr. Presidente, ocupando la presidencia el primer Teniente, y se dá cuenta del informe de la Comisión de Policía urbana en la proposición del Sr. Busto, consignada en la sesión del 30 de Junio último, encaminada á censurar actos del Alcalde Presidente por obras de conservación en las Consistoriales, y de conformidad con le propuesto se acordó: Ver con desagrado la conducta del Sr. Busto; que la Corporación tiene plena confianza de su Presidente, al que le dá un voto de amplia confianza, y que se acuerde la desaparición de los poyos que existen adosados á las casas de esta villa por afectar al ornato público.

En virtud de expediente se acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Domingo Muñíz León, hermano de Tomás, que ha de ser incluído en el alistamiento del año próximo.

Se aprobaron varias relaciones de gastos.

Se acordó llevar á cabo las obras en la fuente del Riestro, en Prendes, y formar los presupuestos para la del Xulin, para servicio de la escuela de Tamón-Ambás, y otra próxima á la de Albandi-Prendes, también para el servicio de ésta.

Idem que la liquidación de las obras de la fuente de Friera pase al contratista por término de treinta días á los efectos del art. 59 del pliego de condiciones generales.

Idem conceder un socorro de diez pesetas á la pobre enferma Rosario Cuervo.

Y por último, nombrar Comisionado al infrascrito Secretario para la entrega de mozos en la Caja de la zona de Reclutamiento, de los mozos declarados soldados, en las revisiones verificadas en el año actual.

Ordinaria del día 28.—2.ª convocatoria

Principió por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó que dos peritos prácticos reconozcan y tasen las obras del puente de Poncarral, en Albandi, para su abono.

Idem que hay motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero por espacio de más de diez años, de Angel González Muñíz, hermano del mozo Bruno, que debe ser incluído en el primer alistamiento.

Idem aprobar las siguientes relaciones de gastos: una de 15 pesetas por limpieza pública, otra de 18 por jornales en la construcción de una escalera de servicio á la playa de baños de Pal mera, y otra de 15 por gastos en la conducción de un herido al Hospital provincial.

A instancia de D. Manuel Suárez, de esta villa, en súplica de permiso para la instalación de una fragua, se acordó instruir el expediente á que se refiere el art. 117 de las ordenanzas municipales, y que informe la Comisión de policía urbana.

Pasó á informe de la Comisión de policía rural otra instancia de varios vecinos de la Braña, sobre arreglo de la Fuente del Queso.

Fué designado el Sr. Suárez Prendes para asistir á la subasta de la

Fuente de la Rodada, que se verificará el 1.º de Agosto próximo.

Can dás 2 de Agosto de 1906.—Bonifacio González Pelayo.

R. al núm. 2.685

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de Occidente, se cita al testigo José Menéndez Vega. vecino del Natahoyo en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día catorce de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa seguida por hurto, contra Ceferino Fernández Acebal y otros, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Gijón á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis. –El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 2.852.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Vallin, Ardura Feito (a) Mungarin, se halla depositada una novilla de las señas siguientes: Edad, 2 años; color rojo y la cola blanca; astas bajas, de un metro poco más ó menos de alzada, la cual res fué encontrada con las de dicho individuo el día 16 del corriente cerca de la fuente llamada de la Sapera.

Luarca, Agosto 20 de 1906.—El Alcalde, Luis Cué.

TINEO.

De las inmediaciones del pueblo de Villatresmil, en este concejo, ha desaparecido una yegua propiedad de D. Antonio Fernández, cuyas señas son las siguientes: e lad cuatro años; alzada seis cuartas y media abundantes, pelo todo claro, cola y crines largas, calzada de la mano derecha y de los pies y herrada recientemente de las manos; tiene una mancha blanca bastante larga en la frente y una A hecha con hierro, cubierta ya de pelo en el brazo derecho. Su valor aproximado 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que si alguna persona la tuviese en su poder lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño, el que reintegrará de los daños y perjuicios que hubiere causado, así como su alimentación.

Tineo 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Godofredo García. 2

RIBADEDEVA

Según me comunica el Alcalde de barrio de La Franca, se halla prendada en dicho pueblo y puesta á custodia por ser encontrada haciendo daños en una ería del referido pueblo, el día 22 del actual, una vaca de las señas siguientes: edad como de ocho á

diez años, color rojo oscuro, bien parecida, terciada y próxima á parir, asta cerrada, de un metro poco más ó menos de alzada; le falta un pedazo en la oreja derecha; en el brazuelo izquierdo tiene como una raspadura ya cicatrizada.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que el que se considere dueño de la misma se presente á recogerla en el plazo de quince días, previo el pago de daños y gastos, pues de no verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Colombres (Ribadedeva) 23 de Agosto de 1906. El Alcalde, Luis Caso.

2 4

LENA

Según me participa el Alcalde de barrio de Pajares, en este concejo, se halla puesta á curia en su poder una novilla extraña, de las señas siguientes:

Color rojo claro, edad como de año y medio, alzada regular, asta negra, tiene la oreja izquierda fisgada, está marcada con P A en la paletilla y ancla izquierdas.

Lo que se anuncia al público para si llega á conocimiento de su dueño, pueda recogerla, previo pago de los gastos causados, advirtiendo que trascurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el Boletin oficial sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena, 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Venancio Perez.

LLANERA

Según me participa el Alcalde pedáneo de la parroquia de Pruvia, en poder de D. José Suárez Menendez, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en terrenos particulares, cuyas señas son: color rojo, marcada en los dos encuentros y sobre la cola, edad de ocho á diez años.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerla previo pago de los daños causados.

Llanera Agosto 25 de 1906.—Justo Menendez. 1

RIOSA.

De los pastos de Braña, en este con cejo, desapareció una novilla de propiedad de D. Manuel Cimadevilla, de las señas siguientes: edad tres años, color rojo, tamaño regular, con una M marcada á fuego en el ancla derecha.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero, lo comunique á esta Alcaldín ó verifique su entrega al interesado, quien abonará los gastos y perjuicios que haya ocasionado.

Riosa á 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, J. Muñiz. 1

Escarla tipográfica del Hospicio provincia